

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA EN EL HOSPITAL CLINICO SAN CARLOS, EN LOS CENTROS DE ESPECIALIDADES DE MODESTO LAFUENTE, AVENIDA DE PORTUGAL, C.S SANDOVAL, Y DEMÁS CENTROS ADSCRITOS.

PA 2024-4-029

1. OBJETO DEL PLIEGO

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto regular y definir el alcance y condiciones de prestación, procesos, metodología, normativa, sistemas técnicos, recursos etc., que habrán de regir para la contratación del tratamiento de prevención de legionelosis en las instalaciones correspondientes del Hospital Clínico San Carlos y C.E. Modesto la Fuente, Avda. Portugal, C.S Sandoval, y los tres Centros de Salud Mental ubicados en las Calles: Ponzano nº 70, Cabeza nº 4 y Galiana nº 1.

La prestación del Servicio se ejecutará con arreglo a los requerimientos y condiciones que se estipulan en el REAL DECRETO 487/2022, de 21 de junio o sus modificaciones posteriores, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, de las que se derivarán los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

2. FINALIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR

El servicio y tareas de atención a ejecutar en las instalaciones tendrán como objetivo primordial prevenir enfermedades que se transmiten a través de instalaciones en las que existe agua circulante y que pueden generar aerosoles en su funcionamiento, especialmente la legionelosis.

Las operaciones a realizar se efectuarán conforme a las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- Real Decreto 830-2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.
- Orden 700/2010, de 29 de diciembre, por la que se crea el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas y se regula el procedimiento de inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 19, de 24 de enero de 2011).
- Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas (BOE nº 247 de 15 de octubre de 2002)
- Orden 1187/1998, de 11 de junio donde se regulan los criterios higiénicos sanitarios de aparatos de transferencia de agua y aparatos de humectación para la prevención de la *Legionella pneumophila*.
- Real Decreto 314/2016, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- Legislación sobre prevención de Riesgos Laborables.
- Norma UNE 9-075-92 sobre las características del agua para calderas de vapor.
- Norma UNE-EN 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de *Legionella* en las instalaciones.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El REAL DECRETO 487/2022, de 21 de junio, tiene por objeto la prevención y el control de la legionelosis, en aras de la protección de la salud humana, mediante el establecimiento de las medidas sanitarias a aplicar en las instalaciones susceptibles de la proliferación y diseminación de *Legionella*. Su ámbito de aplicación son las instalaciones que puedan ser susceptibles de convertirse en focos de exposición humana a la bacteria y, por tanto, de propagación de la enfermedad de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Se aplica tanto a instalaciones en edificios, medios de transporte, instalaciones recreativas, instalaciones urbanas, instalaciones de uso sanitario o terapéutico y cualquier instalación que utilice agua en su funcionamiento y produzca, o sea susceptible de producir, aerosoles que puedan suponer un riesgo para la salud de la población.

En el ámbito que nos ocupa, las instalaciones de riesgo de propagación de legionelosis son:

- Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
- Sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de sistemas de agua climatizada con agitación constante y recirculación a través de chorros de alta velocidad o la inyección de aire (spas, jacuzzis, piscinas, vasos o bañeras terapéuticas, bañeras de hidromasaje, tratamientos con chorros a presión, otras).
- Centrales humidificadoras industriales.
- Sistemas de instalación interior de agua fría de consumo humano (tuberías, depósitos, aljibes), cisternas o depósitos móviles y agua caliente sanitaria sin circuito de retorno.
- Equipos de enfriamiento evaporativo que pulvericen agua, Humectadores.
- Fuentes ornamentales.
- Sistemas de riego por aspersión en el medio urbano.
- Sistemas de agua contra incendios.
- Elementos de refrigeración por aerosolización, al aire libre.
- Otros aparatos que acumulen agua y puedan producir aerosoles.

Las instalaciones a mantener, son las relacionadas con carácter orientativo en los Anexo I y II, no obstante, se considerará cualquier otra que por omisión no se haya reflejado en dicho anexo, y esté relacionada con el objeto del servicio, así como nuevas instalaciones y equipamientos por obras, reformas y/o modernización.

El REAL DECRETO 3/2023, de 10 de enero, establece los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro para garantizar el acceso la disponibilidad al agua de consumo humano en condiciones de salubridad y limpieza, desde las masas de agua hasta el grifo del usuario, con la finalidad de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación. Según lo establecido en el artículo 2.i de el RD 3/2023 el hospital está incluido en la categoría de edificio prioritario. El ámbito de aplicación incluye:

- Agua de consumo: agua para uso humano, ya sea en su estado original o después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal u otros fines domésticos, tanto en locales públicos como privados, independientemente de su origen y si se suministra desde redes de distribución, desde cisternas o en depósitos móviles y que sea salubre y limpia.
- Agua de captación: aguas de la zona de captación en las masas de agua, que vayan a ser utilizadas para la producción de agua de consumo, independientemente de su origen y del tratamiento requerido, en su caso.

4. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 4.1 El adjudicatario estará registrado en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas como empresas aplicadoras de tratamientos higiénico-sanitarios en instalaciones de riesgo para *Legionella* que establece la administración sanitaria.
- 4.2 Deberá demostrar una experiencia mínima de 5 años en el ámbito objeto del presente contrato y en instalaciones similares a las existentes en el centro.
- 4.3 Dispondrá de un sistema de gestión de la calidad ISO 9001 o similar cuyo alcance incorpore la actividad relativa al Plan de Prevención y Control de *Legionella*, así como de una política Medioambiental (ISO 14.001) y en Prevención de Riesgos Laborales (OSHAS 18001).
- 4.4 El adjudicatario estará obligado a atender las demandas de información de la autoridad sanitaria y a disponer de registros donde figuren los distintos titulares y las operaciones realizadas en sus instalaciones, que deberán quedar descritas y acreditadas documentalmente. Éstas estarán a disposición de la autoridad sanitaria, que podrá solicitarlos cuando lo estime oportuno. En el caso de solicitud de información (requerimiento) por parte de Salud Pública, el contratista deberá aportar al hospital la documentación solicitada en un plazo inferior a 5 días desde la fecha de dicho requerimiento.
- 4.5 La empresa adjudicataria será la responsable de que se lleven a cabo correctamente las tareas que le hayan sido contratadas por el titular de la instalación para el control de la legionelosis.
- 4.6 El adjudicatario elaborará e implantará un Plan Sanitario frente a *Legionella* (PSL), basado en la evaluación del riesgo en un plazo de dos meses desde la adjudicación del contrato. Éste debe ajustarse los requerimientos del RD 487/2022, o sus modificaciones posteriores, y fundamentarse en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y estará adaptado a las particularidades y características de cada instalación. Dicho PSL deberá contar, al menos, con los siguientes aspectos:
 - a) Evaluación del riesgo:
 - Identificación de los peligros.
 - Priorización de los riesgos.
 - Determinación de los puntos críticos.
 - Descripción de las medidas correctoras y verificación de la eficacia de las mismas.
 - b) Medidas de control y verificación.
 - c) Gestión y comunicación.
 - d) Evaluación continua del PSL.

El adjudicatario será el responsable de la elaboración, desarrollo, implantación y evaluación del PSL, así como de proponer a la persona titular de la instalación las medidas correctoras correspondientes, que serán aprobadas por el Servicio de

Mantenimiento.

Hasta que dicho PSL no esté adecuadamente diseñado, planificado y validado mediante datos y/o resultados que demuestren su eficacia, el adjudicatario deberá tener un Plan de Prevención y Control de *Legionella* de la instalación, con las características que se indican en el artículo 8 del RD 487/2022.

- 4.7 El adjudicatario elaborará el Programa de Muestreo según lo dispuesto en el anexo V del RD 487/2022. En él figurarán documentados los procedimientos de toma de muestras y análisis del agua y debe contemplar que para cada una de las muestras tomadas, la información recogida sobre la misma permitirá en todo momento garantizar su correlación con la planificación especificada en el programa de muestreo, así como con las condiciones de transporte, el documento de toma de muestras, el de emisión de resultado del laboratorio y las medidas correctoras adoptadas en función del resultado analítico obtenido de la misma.

La determinación de *Legionella* tendrá una periodicidad mínima que será la establecida en el anexo V del RD 487/2022, o sus posteriores modificaciones. La autoridad sanitaria podrá cambiar o añadir otros puntos de muestreo en cada una de las instalaciones.

- 4.8 La toma y el transporte de las muestras para el análisis del agua se realizará según lo dispuesto en el anexo VI del RD 487/2022, o sus modificaciones.
- 4.9 La toma de muestras, para el análisis de *Legionella*, debe ser realizada por o bajo la responsabilidad del laboratorio que realiza el ensayo de *Legionella* mediante cultivo.
- 4.10 El adjudicatario subcontratará tanto la toma de muestras como los análisis con laboratorios acreditados ENAC para aislamiento de *Legionella* en agua de torres y agua de red de distribución con la acreditación en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025:20, o sus versiones actualizadas.
- 4.11 Desde la fecha del inicio del contrato y en un plazo de 3 meses, realizará una revisión inicial de las instalaciones existentes y objeto de este pliego, emitiendo un informe sobre su estado actual.
- 4.12 En el caso de realizar la limpieza y desinfección de alguna instalación, deberán emitir un registro/certificado para cada instalación según el modelo del anexo X del RD 487/2022.
- 4.13 Presentará una memoria técnica, sometida a valoración, de las actividades objeto del contrato en la que se reflejen tanto los trabajos a realizar como el personal responsable de los mismos.
- 4.14 El desarrollo operativo de las actuaciones se basará en los programas de mantenimiento y tratamiento descritos en el RD 487/2022 y UNE EN 100030:2017, o sus versiones actualizadas, y que se desarrollan en el punto 6.
- 4.15 Quedan incluidas dentro del contrato todas las acciones necesarias para la corrección de los resultados positivos de los análisis microbiológicos de *Legionella*, que se reflejarán por escrito junto con las acciones preventivas y correctoras que como especialista en el tema considere, y que serán aprobadas por el S. de Mantenimiento.
- 4.16 Ante la aparición de casos de legionelosis, la Autoridad Sanitaria podrá exigir que se adopten las medidas de control que consideren adecuadas. Ante la detección de un caso nosocomial (sospechoso o confirmado) o brote, el contratista deberá realizar las actuaciones de prevención y control indicadas por el Servicio de Medicina Preventiva, Servicios Técnicos y las Autoridades sanitarias (Salud Pública) en un plazo inferior a 48 horas desde su notificación.
- 4.17 Si se produjera un cambio de legislación que obligara a la modificación total o parcial de las instalaciones o de la normativa relativa al mantenimiento o los tratamientos, la empresa adjudicataria avisará y propondrá a la Dirección las modificaciones oportunas para adecuar las instalaciones a las nuevas exigencias.

- 4.18 Con carácter general, la prestación de servicios se realizará en horario de menor intensidad de actividad asistencial, excepto aquellas que no interfieran ni afecten al funcionamiento habitual (toma de muestras, control diario en torres, etc.)
- 4.19 Quedan incluidos en el presente contrato todos los productos químicos, (biocidas, kits de medición, desincrustantes), bombas dosificadoras, purgas y conductivímetros. Su instalación y mantenimiento será a cargo de la empresa adjudicataria sustituyendo los mismos sin coste alguno al hospital en caso de mal funcionamiento.
- 4.20 Se podrán utilizar cualquiera de los biocidas (desinfectantes) autorizados y registrados o, en su caso, notificados para el tratamiento de las instalaciones en aplicación del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, del Real Decreto 3349/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, o acogidos a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas. Su uso en todo momento, deberá cumplir con los procedimientos establecidos en dicha autorización.
- Los desinfectantes que se utilicen en el tratamiento de desinfección de los equipos de terapia respiratoria reutilizables, deben cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, y deben ser aplicados siguiendo los procedimientos que figuran en sus instrucciones de uso.
- Las personas físicas o jurídicas de servicios biocidas a terceros deberán estar a los efectos inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.
- 4.21 El adjudicatario dispondrá de un almacén adecuado para los productos químicos, el material y equipos necesarios, así como disponer de medios de transporte, ya sean propios o subcontratados, específicos de productos químicos y mercancías peligrosas que cumplan los requisitos establecidos por la legislación que les sea de aplicación.
- 4.22 La empresa adjudicataria deberá de presentar un plan de Gestión de Residuos en el Servicio de Gestión Medioambiental del Hospital en el plazo de un mes desde la adjudicación.
- 4.23 La empresa adjudicataria debe calibrar y verificar que todos los equipos de medición (conductivímetros, medidores de cloro, etc.) se encuentran dentro de sus márgenes de funcionamiento y que todo equipo de medida utilizado dispone de su correspondiente certificado de calibración en vigor.
- 4.24 El adjudicatario elaborará y mantendrá un Plan Sanitario del Agua conforme a lo establecido en el RD 3/2023.
- 4.25 El adjudicatario realizará los controles de calidad del agua de consumo y captación de las instalaciones del hospital según lo establecido en el RD 3/2023.

5. RECURSOS HUMANOS

- 5.1 La empresa poseerá un plan de formación del personal específico en Prevención y Control de *Legionella*, actualizado y acorde a la cualificación y funciones de cada empleado, disponiendo de los correspondientes documentos que determinen las tareas y responsabilidades según el RD 487/2020. Una copia de las certificaciones, cualificaciones y formación del personal destinado al centro quedará en el libro de registros del S. de Mantenimiento.
- 5.2 La supervisión y dirección de los tratamientos será realizada por el responsable técnico que deberá contar con la formación y los conocimientos suficientes para desempeñar

las actividades establecidas en el artículo 5 del RD 487/2022 y, en su caso, según lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

- 5.3 El adjudicatario presentará Plan de Prevención de Riesgos Laborales específico para las tareas de mantenimiento y tratamiento de las instalaciones de riesgo que su personal realiza, cuya adecuación será valorada por el S. de Prevención de Riesgos Laborales del centro hospitalario.

6. DESARROLLO OPERATIVO DE LOS TRATAMIENTOS INTEGRALES DE PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES

- 6.1 El adjudicatario efectuará sobre las instalaciones que hayan sido identificadas, todas las actividades exigidas en la normativa vigente y serán registradas en los "Libros de Mantenimiento", cuya gestión se delega en la empresa adjudicataria, y donde además quedarán recogida la documentación oficial requerida (certificados de tratamientos, fichas técnicas de productos químicos utilizados, etc.), así como el registro de todas las actividades realizadas (incidencias, actividades, resultados, fechas de paradas y puesta en marcha incluyendo el motivo). Se enviará mensualmente a la Dirección del Hospital, Servicio de Mantenimiento y Servicio de Medicina Preventiva un Informe firmado por el Responsable Técnico del Contrato en soporte informático, con el resumen mensual de las principales incidencias, actuaciones y recomendaciones. Las analíticas físico-químicas y microbiológicas se enviarán de la misma forma al Servicio Técnico y al Servicio de Medicina Preventiva.

- 6.2 Los trabajos relacionados con los tratamientos de limpieza, desinfección y de mantenimiento a desarrollar por el adjudicatario serán presentados en un plan de trabajo, que será valorado, y cuyo desarrollo operativo se basará en los siguientes puntos:

A. Desarrollo operativo debidamente protocolizado de actuación sobre torres de refrigeración que incluya:

- Revisión de componentes del sistema.
- Programa de mantenimiento y tratamiento del agua, también llamado mantenimiento preventivo.
- Programa de limpieza y desinfección, en el que se detallarán los procedimientos utilizados, los productos, las dosis, las precauciones a tener en cuenta y la periodicidad de los tratamientos según R.D. 487/2022.
- Tratamiento de desinfección en torres de refrigeración.
- Medición diaria de los niveles de biocida.
- Informe mensual de analíticas y acciones realizadas y posibles recomendaciones y mejoras.

B. Desarrollo operativo debidamente protocolizado de actuación sobre depósitos y sistemas de distribución de agua fría de consumo que incluya:

- Revisión anual de funcionamiento del sistema.
- Medición de temperatura y niveles de cloración (cloro total, libre y combinado) de los depósitos, y de una muestra representativa de duchas y grifos una vez al mes.
- Programa de tratamiento de agua, también llamado mantenimiento preventivo y ejecución del mismo. Así mismo se realizarán las analíticas necesarias para garantizar la salubridad y ausencia de *Legionella pneumophila* en las instalaciones.

- Programa de limpieza y desinfección anual, en el que se detallarán los procedimientos y productos biocidas utilizados.
 - Revisión de los sistemas de cloración diariamente y emisión de certificado de calibración de los mismos cada 3 meses. Incluyendo la limpieza y ajustes necesarios.
- C.** Desarrollo operativo debidamente protocolizado de actuación sobre calderas y sistema de agua caliente sanitaria que incluya:
- Revisión anual de funcionamiento del sistema.
 - Medición diaria de temperatura de las calderas, semanal en el circuito de retorno y de una muestra representativa de duchas y grifos una vez al mes.
 - Programa de tratamiento de agua, también llamado mantenimiento preventivo y ejecución del mismo. Así mismo se realizarán las analíticas necesarias para garantizar la salubridad y ausencia de *Legionella pneumophila* en las instalaciones.
 - Programa de limpieza y desinfección anual, en el que se detallarán los procedimientos y productos biocidas utilizados.
- D.** Desarrollo operativo debidamente protocolizado de actuación sobre depósitos de sistemas contra incendios, depósitos de riego, humectadores y climatizadores con bandeja de humectación, bañeras de hidromasajes según R.D. 487/2022 y UNE EN 100030:2017, o sus versiones actualizadas.
- E.** Desarrollo operativo debidamente protocolizado de actuación sobre Equipos de Cloración de Aljibes.
- Revisión diaria de los sistemas de cloración, control, regulación, alarmas, niveles.
 - Limpieza de Sondas de Cloro y Temperatura.
 - Sustitución de filtros de los equipos.
 - Emisión de Certificado trimestral de funcionamiento, realizado con equipos certificados.
- 6.3 Tratamiento anual de limpieza y desinfección de todas las piezas distales de grifos y duchas realizándolo paulatinamente un nº representativo mensual. Las determinaciones microbiológicas a realizar en estos dispositivos serán un mínimo de 240 análisis microbiológicos anuales en el Hospital Clínico y un mínimo de 30 en los centros de Especialidades. El adjudicatario presentará un plan de tratamiento y muestreo que se valorará y aprobará por el S. de Medicina Preventiva del centro.
- 6.4 Suministro de Hipoclorito sódico necesario para los equipos de cloración de los Aljibes. El hipoclorito sódico debe de ser adecuado para cloración de AF de consumo Humano. El consumo aproximado anual de hipoclorito sódico es de 4.500 litros.

7. FACULTAD DE INSPECCIÓN

La Dirección del Hospital Clínico San Carlos ejercerá la supervisión y coordinación con la empresa adjudicataria a fin de asegurarse que el tratamiento y la conservación se está llevando a cabo conforme a las exigencias del pliego, compromisos contractuales establecidos y adecuación a la legislación aplicable, ejerciéndose estas funciones preferentemente por parte del Servicio de Mantenimiento, siendo consultor el Servicio de Medicina Preventiva y en su caso el Servicio de Gestión Medioambiental.

8. CONTROL DE CALIDAD

El adjudicatario está obligado a realizar a su cargo, sobre los equipos e instalaciones objeto del contrato, los controles de calidad "Auditoría Externa", (de analíticas, revisión de documentación y procedimientos), con la/s empresa/s externa/s que la Dirección del Hospital proponga en su caso.

Por la Administración,

Firmado digitalmente por: GOMEZ DERCH CESAR ADOLFO
Fecha: 2024 03 12 14:43

El Servicio promotor

Firmado digitalmente por: MARIANO LAZARO JOSE ALBERTO
Fecha: 2024 03 12 11 56

Fdo. El Director Gerente

Firmado digitalmente por: ARNELA CUELLAR SEGUNDO
Fecha: 2024.03.12 13:37

Fdo. El Adjudicatario

Anexo I

Listado no exhaustivo de instalaciones:

Torres de Refrigeración

| Tipo de Instalación | Nº Equipos | Marca Modelo | Nº de Serie | Fecha Instalación | Potencia Ventilador | Altura | Distancia Horizontal vía pública | Dirección | Observaciones |
|---|------------|-------------------------|---------------|-------------------|---|-------------|----------------------------------|-----------|------------------------|
| Torre de Refrigeración Centrifugo 7ª Planta | 1 | APAREL CENTOR 44 E INOX | 15182/09 | 2010 | 12 motores de 4 Kw (Potencia Torre 3863 Kw) | 28 m | 20/25 m | Noroeste | Sin ventanas alrededor |
| Torre Alternativos Hospital Fase 0, 7ª planta terraza | 1 | APAREL Mod. WR 37 | n/consta | 1993 | 6 motores 3,5 C.V. | 28 m. | 20/25 m | Noroeste | Sin ventanas alrededor |
| Torre Paritorios, 9ª planta terraza | 1 | APAREL Mod. CENTOR 1 | n/costa | 1990 | 0,37 Kw. | 36 m Aprox. | 20/25 m aprox. | Norte | Sin ventanas alrededor |
| Torre Grupo Electrógeno, 9ª planta terraza | 1 | APAREL Mod. TC 042 | 12/96 | 1996 | 2,2 C.V. | 36 m Aprox. | 20/25 m aprox. | Norte | Sin ventanas alrededor |
| Torre de Refrigeración 1 Centrifugo Fase II | 1 | APAREL AX-722RS | T-15.221-1/10 | 2011 | Potencia (4000 KW) Ventilador +- 50 CV | 36 m | 20/25 m | Norte | Sin ventanas alrededor |
| Torre de Refrigeración 2 Centrifugo Fase II | 1 | APAREL AX-722RS | T-15.221-2/10 | 2011 | Potencia (4000 KW) Ventilador +- 50 CV | 36 m | 20/25 m | Norte | Sin ventanas alrededor |

Anexo II

Listado no exhaustivo de instalaciones:

Depósitos ACS

Hospital Clínico.

5 Acumuladores de 5.000 Litros de Acero Inoxidable

Avenida de Portugal.

1 Acumulador de 3.000 Litros

Modesto la Fuente.

1 Acumulador de 3.000 Litros

C.S Sandoval.

4 Termos

Depósitos de Agua

Hospital Clínico

2 depósitos de 370 m³

1 deposito de 280 m³

Grifos

| | |
|--------------------|-------|
| Hospital Clínico | 5.000 |
| Avda. De Portugal | 93 |
| Modesto Lafuente | 93 |
| C.S Sandoval | 27 |
| C.S.M. Galiana, 1 | 7 |
| C.S.M. Cabeza, 4 | 13 |
| C.S.M. Ponzano, 70 | 16 |

Torres de Refrigeración

Torre Refrigeración Centrífugo
Torre Refrigeración Alternativos
Torre de Refrigeración Paritorios
Torre de Refrigeración G. Electrógeno
Torre de Refrigeración C. Fase II 1
Torre de Refrigeración C. Fase II 2

Sistemas de Cloración

2 Cloración Aljibes